



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	ISABEL CRISTINA ROLDAN RESTREPO
Demandado	PERFORACIONES Y VOLADURAS JR S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010-2021-00783-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Aportados los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de ISABEL CRISTINA ROLDAN RESTREPO, y en contra PERFORACIONES Y VOLADURAS JR S.A.S., por las siguientes sumas:

- 1.1. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) por concepto de capital, canon arrendamiento del mes del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) por concepto de capital, canon arrendamiento del mes del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la

tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) por concepto de capital, canon arrendamiento del mes del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) por concepto de capital, canon arrendamiento del mes del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de febrero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) por concepto de capital, canon arrendamiento del mes del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) por concepto de capital, canon arrendamiento del mes del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

TERCERO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado Mauricio Monsalve Botero, con T.P. 119007 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba2fb6a1d8f041fd350c7c5afaf7dbfed4884b024c27e45462e5ebcba94847dd

Documento generado en 13/09/2021 04:53:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>